



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2019-00099-00
Demandante	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Demandados	Alberto Muñoz
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Repetición, consagrado en el Artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el señor ALBERTO MUÑOZ, presenta demanda en razón al pago de la condena impuesta en sentencia del 29 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, el 23 de noviembre de 2016, donde se le imputo a la entidad hoy demandante, la responsabilidad por la muerte del señor Cristian Rodolfo Vargas Bareño.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de algunos los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. De la Designación de las partes.

Incumple la parte demandante con lo preceptuado en el numeral 1. del artículo 162 ibídem, dado que, al realizar la designación del demandado, lo identifica como Alberto Muñoz, con R.M. N°1367, empero, no se realiza la correcta individualización del mismo, con nombre y apellidos completos y la identificación con número de cédula de ciudadanía, por lo que para evitar posteriores errores en las notificaciones, la demandante, deberá obrar de conformidad, identificando correctamente al demandado.

2.2. Anexos

La parte demandante, deberá aportar copia de la demanda junto con sus anexos digitalizada (C.D.) en formato PDF, lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en el evento de que sea admitida, dado que no se aportó con la demanda.

El demandante debe aportar igualmente, un traslado para la notificación del Ministerio Público y subsanar los yerros ya mencionados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Repetición presentada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., actuando por medio de apoderado judicial en contra el señor ALBERTO MUÑOZ.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.265.423 y portador de la T.P.N° 26044 del C.S.J. de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario